GUÍA DE SUBCONTRATACIONES

PROGRAMA COMUNICACIONES CUÁNTICAS

Programa Comunicaciones Cuánticas

Concesión Directa

Real Decreto 317/2025, de 15 de abril, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades de referencia en el ámbito de las comunicaciones cuánticas, con el fin de fomentar su colaboración en el marco de la adenda del componente 16, Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea -Next Generation EU.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN **3**

CUESTIONES GENERALES SOBRE EJECUCIÓN DEL PROYECTO **4**

CUESTIONES GENERALES SOBRE SUBCONTRATACIÓN **5**

CÓMO SOLICITAR AUTORIZACIÓN PARA LAS SUBCONTRATACIONES **10**

1. ¿Cuándo debo realizar solicitud de autorización? 10
2. ¿Qué subcontrataciones no se pueden realizar? 11
3. ¿Cómo puedo presentar la solicitud? 12
4. ¿Qué documentación debo presentar en la solicitud? 12
5. ¿Y si deseo cambiar la entidad autorizada para la subcontratación? 15
6. ¿Debo presentar alguna documentación cuando NO se requiere autorización previa? 15
7. ¿De qué plazo dispongo para solicitar la autorización? 15
8. ¿Y si me surge algún problema? 16
9. Anexo: documentación a presentar 16

INTRODUCCIÓN

El órgano instructor ha elaborado la presente guía que tiene como finalidad facilitar el seguimiento y la ejecución del proyecto.

Este documento tratará de resolver las dudas que puedan surgir a la hora de realizar una subcontratación y, en su caso, solicitar una autorización para la misma dentro de las ayudas Comunicaciones Cuánticas.

Los términos para la subcontratación se indican en el artículo 7 del Real Decreto que regula estas ayudas.

El ANEXO II sobre costes subvencionables, proporciona indicaciones relativas a aquellos conceptos financiables en los que pueden realizarse subcontrataciones, en especial ***Costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto.***

Por favor, léase con detenimiento. En **caso de que le surjan dudas, recurra a las vías de contacto que figuran en el apartado 8.**

CUESTIONES GENERALES SOBRE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

El **artículo 1** del Real Decreto, establece en su apartado 2 que:

"Las subvenciones recogidas en el presente real decreto se encuadran en la línea de actuación 1.6 del Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027 del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, en el ámbito de las tecnologías cuánticas, y que tiene por objetivo «La puesta en marcha de un Hub de Tecnologías Cuánticas con objeto de: Fomentar la investigación de vanguardia y el desarrollo de talento especializado»."

Respecto al desarrollo del Plan de actuaciones, el **artículo 10** indica en el apartado primero que: "Se *considerará válida como fecha mínima de inicio de las actuaciones de cada solicitante la fecha de entrada en vigor del presente real decreto, siendo la fecha máxima para comenzar las actuaciones un mes tras la notificación de la resolución de concesión. Dentro de este rango, el solicitante podrá comenzar las actuaciones de manera discrecional independientemente de la estimación de comienzo que haya presentado en el Plan de Proyecto de la solicitud".*

El apartado segundo del artículo anteriormente mencionado establece como fecha de finalización de las actuaciones el 31 de agosto de 2026, fecha a la cual los beneficiarios deberán acreditar que han finalizado las inversiones.

Así mismo, el **artículo 5.1** del Real Decreto establece: *"Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones generales que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular, realizar las actividades subvencionables con el alcance que se determine en la resolución de concesión. Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones, establecidas en los artículos 18, 19 y 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, respecto a las obligaciones tributarias y de cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social."*

Además, el **apartado tercero** del mismo indica: *"En aras de asegurar el despliegue y uso de la infraestructura adquirida a través de la presente ayuda, se establece como obligación, la ejecución de al menos un 20 % del valor del presupuesto financiado de cada beneficiario en costes de personal, de acuerdo al artículo 6.5.b) del presente real decreto. Estos costes podrán ser imputarse parcial o totalmente a través de los costes del personal estatutario o fijo, y al no ser elegibles como gasto subvencionable, en ese caso se considerarán cofinanciación del beneficiario a la ayuda concedida."*

CUESTIONES GENERALES SOBRE SUBCONTRATACIÓN

Según el artículo 7 del Real Decreto que regula estas ayudas, toda subcontratación al amparo de las mismas estarán sujetas a los requisitos establecidos en dicho artículo, en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo.

Se entiende por subcontratación, conforme al **artículo 29.1** de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando "*un beneficiario (…) concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada*".

En estas ayudas se permite la **subcontratación del 50 %, como máximo, del presupuesto financiable correspondiente a sus actividades subvencionables,** de acuerdo con el **artículo 7.3** del Real Decreto.

El **artículo 29.5** de la Ley de Subvenciones indica que "*Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración*."

Respecto a las subcontrataciones que precisan de autorización, el **artículo 29.3.** de la Ley 38/2003 establece que: "*Cuando la **actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros**, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) *Que la **celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención** en la forma que se determine en las bases reguladoras*."

El **artículo 29.4** de la Ley de Subvenciones, respecto del punto anterior, determina que "*no podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior*".

El **artículo 29.7** de la Ley de Subvenciones establece que "*en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:*

a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta ley.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente".

Por lo tanto, será necesaria la autorización previa expresa del órgano concedente para poder subcontratar **personas o empresas vinculadas**.

Sobre la documentación a presentar para la autorización previa, el artículo 7.6 del Real Decreto indica que:

"Para asegurar que la subcontratación se realiza con transparencia y a precios de mercado, a las solicitudes de subcontratación que se realicen con entidades vinculadas, independientemente del importe del servicio, así como para las que supongan un importe superior al establecido para el contrato menor, en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se deberán adjuntar al menos tres ofertas de diferentes proveedores, solicitadas con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio, según lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre."

De acuerdo con **artículo 31.3** de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando se superen las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y

economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece en su artículo 118 "Expediente de contratación en contratos menores", lo siguiente:

> *"1.- Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal."*

Y como excepción, dentro de la ley, la **Disposición adicional quincuagésima cuarta. Régimen aplicable a los contratos celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación**, establece:

> "*Atendiendo a la singular naturaleza de su actividad, como excepción al límite previsto en el artículo 118 de esta Ley,* ***tendrán en todo caso la consideración de contratos menores los contratos de suministro o de servicios de valor estimado inferior o igual a 50.000 euros que se celebren por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación****.*
>
> *A estos efectos,* ***se entienden comprendidos entre los agentes públicos*** *del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos establecidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación,* ***las Universidades públicas****, los organismos públicos de investigación, fundaciones, consorcios y demás agentes de ejecución de la Administración General del Estado, los organismos y entidades de investigación similares a los anteriores dependientes de otras Administraciones Públicas, las Fundaciones de Investigación Biomédica, y los centros, instituciones y consorcios del Sistema Nacional de Salud.*
>
> *En los contratos menores que se celebren por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales aplicables a los mismos.*
>
> *Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros."*

Asimismo, será de aplicación la Disposición adicional vigésima séptima de la Ley General de Subvenciones, que establece:

> "*En el supuesto de beneficiarios de las subvenciones que formen parte de los órganos de gobierno de los Centros Tecnológicos de ámbito estatal, inscritos en el registro de Centros Tecnológicos y Centros de apoyo a la innovación y de centros tecnológicos de ámbito autonómico inscritos en sus correspondientes registros, y que reúnan los requisitos que establezca el Ministerio de Ciencia e Innovación, no será de aplicación lo previsto en el artículo 29, 3, letra b), en el artículo 29,7,d) y en el artículo 31,3 de la presente Ley General de Subvenciones*".

En el artículo 15.7 del Real Decreto, sobre "Justificación", se indica que *"Los pagos de las inversiones y gastos subvencionables deberán realizarse dentro de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales"*.

De acuerdo con el **artículo 7.10** del Real Decreto: "No se admitirá ninguna subcontratación en la que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que exista vinculación entre el beneficiario y el proveedor seleccionado y esta relación no haya sido declarada por el beneficiario.

b) Que exista vinculación entre los ofertantes en el proceso de selección de proveedor.

c) Que exista vinculación entre el beneficiario y al menos dos ofertantes en el proceso de selección de proveedor.

d) Que no esté determinado el objeto, alcance y necesidad de la subcontratación.

e) Que no exista una diferenciación clara entre los trabajos que llevará a cabo la subcontratación y los trabajos del beneficiario.

No se considerarán subcontrataciones los casos previstos en el artículo 7.4 y 7.5 del Real Decreto, a saber:

- En el caso de fundaciones públicas beneficiarias de esta ayuda, la ejecución de tareas por parte de centros públicos de investigación o universidades públicas que colaboren o estén vinculadas a dicha fundación, y cuya participación sea necesaria en la consecución de los objetivos de la ayuda, en tanto que dichas entidades de investigación proporcionan parte del conocimiento científico que justifica la singularidad de la concesión directa, según determina el artículo 2 del Real Decreto.

- Toda adquisición de material de infraestructura científica necesario para el desarrollo de entornos de pruebas y elevación de madurez tecnológica que figure en el plan de actuaciones como necesaria para alcanzar el objeto de esta subvención, y que forme parte, por tanto, de la resolución de concesión de la presente ayuda, o aquella que sea autorizada por el órgano instructor en los términos definidos por el artículo 6.4.a) del Real Decreto.

De acuerdo al artículo 7.2 del Real Decreto, "*Todas las entidades subcontratadas deberán cumplir con la normativa europea y nacional que les resulte aplicable, y en particular, con las obligaciones que se derivan del Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia respecto a la lucha contra el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, así como la prevención de la doble financiación, las obligaciones de comunicación y el cumplimiento con el principio «no causar un perjuicio significativo al medioambiente» (DNSH). Entre estas obligaciones, deberán cumplimentar el modelo de declaración de conformidad con las condiciones del Plan de Recuperación recogido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.*"

CÓMO SOLICITAR AUTORIZACIÓN PARA LAS SUBCONTRATACIONES

1. ¿Cuándo debo realizar solicitud de autorización?

Tal y como se recoge en el artículo 29.3 y el 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad beneficiaria deberá remitir al órgano instructor una **solicitud de autorización previa** de la subcontratación.

La solicitud de autorización podrá ser remitida desde el momento de la solicitud, y al menos tres meses antes del inicio previsto de la actividad a subcontratar, salvo casos debidamente justificados.

Será necesario solicitar una autorización de subcontratación:

- Cuando la actividad concertada con terceros exceda **del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros**. A estos efectos, se entiende por importe de la subvención la ayuda correspondiente al beneficiario, indicada en la Resolución de Concesión o sus modificaciones aprobadas.

- Cuando la actividad **sea concertada con personas o entidades vinculadas** con el beneficiario. El artículo 7.6 del Real Decreto, establece lo siguiente:

  "Para asegurar que la subcontratación se realiza con transparencia y a precios de mercado, a las solicitudes de subcontratación que se realicen con entidades vinculadas, independientemente del importe del servicio, así como para las que supongan un importe superior al establecido para el contrato menor, en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se deberán adjuntar al menos tres ofertas de diferentes proveedores, solicitadas con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio, según lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre."

La solicitud será presentada siguiendo los requisitos establecidos en el artículo 7, en sus apartados 6 y 9.

2. ¿Qué subcontrataciones no se pueden realizar?

El **artículo 29.7** de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que "en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta ley.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente".

El apartado 4 del artículo 7 del Real Decreto, indica que "En el caso de fundaciones públicas beneficiarias de esta ayuda **no se considerará subcontratación** la ejecución de tareas por parte de centros públicos de investigación o universidades públicas que colaboren o estén vinculadas a dicha fundación, y cuya participación sea necesaria en la consecución de los objetivos de la ayuda, en tanto que dichas entidades de investigación proporcionan parte del conocimiento científico que justifica la singularidad de la concesión directa, según determina el artículo 2" del Real Decreto.

A su vez, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del mismo artículo, **no se considerará subcontratación** la adquisición de material de infraestructura científica necesario para el desarrollo de entornos de prueba y la elevación de la madurez tecnológica, siempre que dichos elementos estén incluidos en el plan de actuaciones como necesarios para el cumplimiento del objeto de la subvención, y formen parte de la resolución de concesión de la ayuda o cuenten con autorización expresa del órgano instructor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.4.a) del Real Decreto

Así mismo **no se admitirá** ninguna subcontratación en la que concurra alguna de las siguientes circunstancias (art. 7.10 del Real Decreto):

a) Que exista vinculación entre el beneficiario y el proveedor seleccionado y esta relación no haya sido declarada por el beneficiario.

b) Que exista vinculación entre los ofertantes en el proceso de selección de proveedor.

c) Que exista vinculación entre el beneficiario y al menos dos ofertantes en el proceso de selección de proveedor.

d) Que no esté determinado el objeto, alcance y necesidad de la subcontratación.

e) Que no exista una diferenciación clara entre los trabajos que llevará a cabo la subcontratación y los trabajos del beneficiario.

3. ¿Cómo puedo presentar la solicitud?

La presentación de la documentación se realizará mediante el trámite disponible al efecto en el Registro Electrónico del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, a través de la sede electrónica del Ministerio al que podrá acceder a través del siguiente enlace:

Enlace a trámites del procedimiento

Si la solicitud la realiza una persona distinta al/a la representante legal del beneficiario, se deberán adjuntar los poderes de representación del/de la firmante.

(*Más información: Artículo 11 del Real Decreto*).

4. ¿Qué documentación debo presentar en la solicitud?

La solicitud deberá incluir la documentación referida en el artículo 7.6 del Real Decreto, así como el borrador del contrato.

Asimismo, todas las entidades subcontratadas deberán cumplir con la normativa europea y nacional que les resulte aplicable, y en particular, con las obligaciones que se derivan del Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En el Portal de Ayudas del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública se encuentran los modelos a utilizar para las declaraciones responsables, a las que podrá acceder a través del siguiente enlace, en la sección Seguimiento apartado Subcontrataciones:

https://portalayudas.digital.gob.es/hub-cuanticas/Paginas/Index.aspx

Se podrá requerir documentación adicional tal y como se recoge en el Real Decreto (**artículo 7.9**).

A continuación, se recoge la documentación a presentar para solicitar la autorización previa:

1. Borrador del contrato con la entidad subcontratada, que debe incluir como mínimo la siguiente información:

   a) Los datos de las partes contratantes.

   b) Objeto y alcance del contrato: debe tener relación directa con las tareas a desarrollar descritas en la solicitud de la ayuda y en la oferta seleccionada. Las tareas subcontratadas deben estar suficientemente diferenciadas de las tareas realizadas por el beneficiario y otras posibles subcontrataciones del mismo proyecto.

   c) Planificación y coste de cada tarea.

   d) Compromiso de las partes y consecuencia del incumplimiento.

   e) Fecha de entrada en vigor o de inicio de los trabajos.

2. Si el importe del contrato de la entidad a subcontratar supera el establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, se adjuntarán, además:

   a) Descripción del proceso de selección realizado, detallando la comunicación y publicidad, la solicitud de las ofertas y los criterios para la selección de la oferta adjudicataria. Podrá presentar pliego de condiciones o documento similar elaborado por el beneficiario con las especificaciones técnicas necesarias para presentar la oferta, correos con el envío/respuesta del pliego o cualquier otro documento que el beneficiario considere probatorio de la transparencia del citado proceso.

   b) Las ofertas analizadas, que serán al menos tres, deberán describir con suficiente detalle los trabajos o bienes ofertados, y deberán ser coherentes con las tareas a subcontratar definidas en la solicitud de ayuda, incluyendo pruebas fehacientes de su fecha de incorporación al proceso de selección. Deberán incluir, como mínimo, la siguiente información:

      i. Información sobre la entidad que realiza la oferta: NIF y razón social. La entidad deberá tener capacidad para desarrollar las tareas solicitadas. Además, no podrá existir relación entre los tres ofertantes que impida determinar precio de mercado.

ii. Fecha en la que se realiza la oferta y firma por la empresa.

iii. Presupuesto ofertado.

iv. Detalle del alcance de la oferta presentada en consonancia con el proyecto.

v. Justificación de la oferta seleccionada, bien la económicamente más ventajosa o, en caso contrario, la motivación y los criterios seguidos en dicha elección, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En todo caso los presupuestos de las subcontrataciones deberán ajustarse a precios de mercado.

3. En caso de que resulte de aplicación, se deberá acreditar documentalmente el procedimiento de adjudicación empleado, según las modalidades que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o su equivalente en el país de ejecución.

4. El beneficiario deberá declarar su vinculación con el proveedor seleccionado y/o el resto de ofertantes en el caso de que tal vinculación existiera. Además, no podrá existir vinculación entre los ofertantes que impida determinar precio de mercado.

5. El proveedor seleccionado debe presentar las siguientes declaraciones responsables firmadas electrónicamente por la misma persona que firmará el contrato entre la entidad beneficiaria y la subcontratada:

a) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para poder ser entidad subcontratada.

b) Declaración responsable de compromiso en relación con la ejecución de Actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

c) Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de Actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

d) Declaración de ausencia de conflictos de intereses (DACI).

e) Declaración jurada relativa a la existencia o no de vinculación de la entidad beneficiaria y el proveedor seleccionado.

f) Declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente («Do No Significant Harm» –DNSH–).

g) Declaración de sometimiento de actuaciones de control.

5. ¿Y si deseo cambiar la entidad autorizada para la subcontratación?

En caso de haber presentado ya la solicitud o haberse autorizado, si el beneficiario decidiera finalmente no llevar a cabo la subcontratación con la entidad previamente solicitada o autorizada para hacerlo con otra, deberá presentar una nueva solicitud de autorización de subcontratación y adjuntar la misma documentación señalada en el apartado anterior.

Puede consultar el Anexo a este documento donde se refleja la documentación requerida.

Se podrá requerir documentación adicional tal y como se recoge en el Real Decreto.

(*Más información: Artículo 7 del Real Decreto*)

6. ¿Debo presentar alguna documentación cuando NO se requiere autorización previa?

Para aquellos casos en los que las subcontrataciones no incurran en los supuestos de autorización preceptiva de artículo 29.3 y 29.7d de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se deberá prestar atención al importe de la subcontratación.

Si el importe del contrato de la entidad a subcontratar supera el establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, se adjuntará la documentación recogida en el artículo 7.6 del Real Decreto, que se corresponde con el apartado 2 del Anexo de esta Guía. Serán de aplicación las excepciones contempladas en las disposiciones adicionales vigésima séptima y quincuagésima cuarta de la Ley General de Subvenciones, anteriormente citadas.

Sin perjuicio de que, en el periodo de justificación, los beneficiarios deban justificar las subcontrataciones mediante los documentos justificativos pertinentes de gasto y pago, de acuerdo con el artículo 15.13.

7. ¿De qué plazo dispongo para solicitar la autorización?

El artículo 7.8 del Real Decreto establece que la solicitud de autorización deberá ser remitida, al menos, tres meses antes del inicio previsto de la actividad a subcontratar y desde el momento de la remisión de la solicitud.

8. ¿Y si me surge algún problema?

Direcciones de correo electrónico de contacto para resolución de dudas y para la comunicación de incidencias:

Para cualquier cuestión relacionada con el Real Decreto 317/2025, de 15 de abril, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades de referencia en el ámbito de las comunicaciones cuánticas, con el fin de fomentar su colaboración en el marco de la adenda del componente 16, Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea -Next Generation EU se deberá utilizar el buzón oficial de la Subdirección General de Ayudas: id.tic@digital.gob.es

Excepcionalmente, para cuestiones informáticas (de la propia plataforma de Portal de Ayudas, o de la propia Sede Electrónica) mediante correo electrónico dirigido a:

portales@digital.gob.es

9. Anexo: documentación a presentar

En la tabla adjunta se recoge la documentación a presentar según las diferentes casuísticas.

(*Más información: Artículo 7 del Real Decreto*)

Documentación para presentar con las solicitudes de autorización previa de las Subcontrataciones:	• **Borrador del contrato** del contrato con la entidad subcontratada, que debe incluir como mínimo la siguiente información: o Los datos de las partes contratantes. o Objeto y alcance del contrato: debe tener relación directa con las tareas a desarrollar descritas en la solicitud de la ayuda y en la oferta seleccionada. Las tareas subcontratadas deben estar suficientemente diferenciadas de las tareas realizadas por el beneficiario y otras posibles subcontrataciones del mismo proyecto. o Planificación y coste de cada tarea. o Compromiso de las partes y consecuencia del incumplimiento. o Fecha de entrada en vigor o de inicio de los trabajos. • **Por parte de la entidad beneficiaria**: la siguiente declaración responsable, que deberá firmarse electrónicamente por el representante de la agrupación: o Declaración responsable de vinculaciones entre beneficiario y el proveedor seleccionado y/o el resto de ofertantes en el caso de que tal vinculación existiera. Además, no podrá existir vinculación entre los ofertantes que impida determinar precio de mercado. • **Por parte de la entidad seleccionada** para la subcontratación: Las siguientes declaraciones responsables que deberán firmarse electrónicamente por la misma persona de la entidad seleccionada que, firmaría el contrato entre la entidad beneficiaria y la subcontratada:

	○ Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para poder ser entidad subcontratada. ○ Declaración responsable de compromiso en relación con la ejecución de Actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). ○ Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). ○ Declaración de ausencia de conflictos de intereses (DACI). ○ Declaración jurada relativa a la existencia o no de vinculación de la entidad beneficiaria y el proveedor seleccionado. ○ Declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente («Do No Significant Harm» –DNSH–). ○ Declaración de sometimiento de actuaciones de control.
Documentación a presentar si el importe a subcontratar supera el establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos	• De acuerdo con artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando se superen las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, **el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas** de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas,

del Sector Público, para el contrato menor:	que deberán aportarse en la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. • Descripción del **proceso de selección realizado**, detallando: o La comunicación y publicidad, la solicitud de las ofertas y los criterios para la selección de la oferta adjudicataria. ***Nota: Podrá presentar pliego de condiciones o documento similar elaborado por el beneficiario con las especificaciones técnicas necesarias para presentar la oferta, correos con el envío/respuesta del pliego o cualquier otro documento que el beneficiario considere probatorio de la transparencia del citado proceso.*** • Las **ofertas analizadas**, que serán al menos tres, deberán describir con suficiente detalle los trabajos o bienes ofertados, y deberán ser coherentes con las tareas a subcontratar definidas en la solicitud de ayuda, incluyendo pruebas fehacientes de su fecha de incorporación al proceso de selección. Deberán incluir, como mínimo, la siguiente información: o Información sobre la entidad que realiza la oferta: NIF y razón social. La entidad deberá tener capacidad para desarrollar las tareas solicitadas. Además, no podrá existir relación entre los tres ofertantes que impida determinar precio de mercado. o Fecha en la que se realiza la oferta y firma por la empresa. o Presupuesto ofertado. o Detalle del alcance de la oferta presentada en consonancia con el proyecto.

	○ Justificación de la oferta seleccionada, bien la económicamente más ventajosa o, en caso contrario, la motivación y los criterios seguidos en dicha elección, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En todo caso los presupuestos de las subcontrataciones deberán ajustarse a precios de mercado. ***Nota: En caso de que resulte de aplicación, se deberá acreditar documentalmente el procedimiento de adjudicación empleado, según las modalidades que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o su equivalente en el país de ejecución.***
Documentación a presentar en todo caso en la justificación si no se ha presentado previamente:	• **Por parte de la entidad beneficiaria:** la siguiente declaración responsable, que deberá firmarse electrónicamente por el representante de la entidad: ○ Declaración responsable de vinculaciones entre beneficiario y el proveedor seleccionado y/o el resto de ofertantes en el caso de que tal vinculación existiera. Además, no podrá existir vinculación entre los ofertantes que impida determinar precio de mercado. • **Por parte de la entidad seleccionada** para la subcontratación: Las siguientes declaraciones responsables que deberán firmarse electrónicamente por la misma persona de la entidad seleccionada que, firmaría el contrato entre la entidad beneficiaria y la subcontratada:

	○ Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para poder ser entidad subcontratada. ○ Declaración responsable de compromiso en relación con la ejecución de Actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). ○ Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). ○ Declaración de ausencia de conflictos de intereses (DACI). ○ Declaración jurada relativa a la existencia o no de vinculación de la entidad beneficiaria y el proveedor seleccionado. ○ Declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente («Do No Significant Harm» –DNSH–). ○ Declaración de sometimiento de actuaciones de control.